

Funciones

La Ley N° 7169 “Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)”, en su artículo 20 indica que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tiene las siguientes atribuciones:

“(…)

- a) Definir la política científica y tecnológica mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en lo cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del Gobierno de la República.
- b) Coordinar la labor del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología por medio de la rectoría que ejerce el mismo Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- c) Elaborar, poner en ejecución y darle seguimiento al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Otorgar, según el caso, la concesión de los incentivos que esta ley establece, mediante la suscripción del contrato de incentivos científicos y tecnológicos, previa recomendación de la Comisión de Incentivos.
- e) En consulta con los ministros rectores de cada sector, sugerir el porcentaje del presupuesto que las instituciones indicadas en el artículo 97 de esta ley deberán asignar para ciencia y tecnología, de conformidad con las prioridades del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.
- f) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.
- g) Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de ésta en las actividades científicas y tecnológicas.
- h) Ejercer la rectoría del sector telecomunicaciones generando políticas públicas que permitan el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley N.º

8642, Ley General de Telecomunicaciones.

- i) Como rector del sector telecomunicaciones deberá observar y cumplir los principios rectores enumerados en el artículo 3 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- j) Velar por el cumplimiento de esta ley.
- k) Cualquiera otra función que la legislación vigente y futura le asignen”.

En el artículo 11 de esa misma ley, se establece que el ministro (a) es el rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, el artículo 15 indica que el MICITT será el que defina los mecanismos y los niveles de coordinación, asesoría y ejecución para la concertación entre sectores involucrados en la actividad científica y tecnológica, así como para establecer su ámbito de competencia y su estructura organizativa.

La ley N° 8660, denominada “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones” (LFMEPST) emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas, se crea la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, que mediante reforma efectuada por el artículo 10° de la Ley N° 9046 “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, de fecha 25 de junio de 2012, trasladó la competencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

El artículo 39 de dicha Ley establece respecto a las competencias de la rectoría, lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Rectoría del Sector Telecomunicaciones

El rector del sector será el ministro o la ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), a quien le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones.
- b) Coordinar, con fundamento en las políticas del Sector, la elaboración

del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. El primer Plan que se dicte deberá establecer, como mínimo, el acceso para las personas físicas a opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial, con objeto de garantizar el acceso al servicio telefónico para las personas con necesidades sociales especiales, los habitantes de las zonas donde el servicio no sea financieramente rentable, o las personas que no cuenten con recursos suficientes

- c) Velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector Telecomunicaciones.
- d) Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.
- e) Dictar el Plan Nacional de telecomunicaciones, así como los reglamentos ejecutivos que correspondan.
- f) Realizar la declaratoria de interés público y dictar el decreto para la imposición de servidumbres forzosas o para la expropiación de los bienes necesarios para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones.
- g) Representar al país ante las organizaciones y los foros internacionales de telecomunicaciones y en los relacionados con la sociedad de la información.
- h) Coordinar las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones con otras políticas públicas destinadas a promover la sociedad de la información.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental nacional aplicable y el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en armonía con la naturaleza.
- j) Brindar apoyo técnico al rector en materia de gestión integral de residuos en cuanto a la definición, clasificación y diseño de políticas de gestión de los residuos derivados de las actividades de telecomunicaciones. (...)

k) Las demás funciones que le asigne la ley.

El ministerio rector, para cumplir estas funciones y garantizar la calidad e idoneidad de su personal, contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia. Dichos funcionarios estarán sujetos al régimen jurídico laboral aplicable a los de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, podrá contratar a los asesores y consultores que necesite para el cumplimiento efectivo de sus funciones. La organización, las funciones y demás atribuciones se definirán reglamentariamente. (...)."

Teniendo como marco legal las competencias que están establecidas en el numeral transcrito, al MICITT le corresponde en cuanto al ejercicio de la rectoría de Telecomunicaciones, dar cumplimiento a la Ley N° 1758 "Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)" de fecha 19 de junio de 1954 y la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", emitida en fecha 04 de junio de 2008. Esta competencia sobre los servicios de Telecomunicaciones y la optimización del uso y asignación del espectro radioeléctrico como recurso del patrimonio del Estado, se reglamenta y operativiza mediante los Decretos Ejecutivos N° 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones", emitido en fecha 22 de setiembre de 2008, N° 35257-MINAET "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)", emitido en fecha 16 de abril de 2009 y N° 40639-MICITT, "Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines", emitido en fecha 13 de julio de 2017, y en cuanto a su organización por lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N°38166-MINAET denominado "Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones", de fecha 23 de enero de 2014.

La Ley N° 8454, "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos" de fecha 30 de agosto del 2005 establece en su artículo 23 que la Dirección de Certificadores de Firma Digital, perteneciente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, será el órgano administrador y supervisor del Sistema de Certificación, a cargo del director de Gobernanza Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien en la actualidad es el superior administrativo de la Dirección, que vela porque se cumplan las funciones que ha establecido esta Ley.

El marco jurídico del ministerio incluye también el Decreto N° 37052-MICITT "Crea el Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática CSIRT-CR", del 09 marzo del 2012, mediante el cual crea el Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT-CR), como una dependencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones.

A la vez, la Ley N° 5525 “Ley de Planificación Nacional” de fecha 2 de mayo de 1974; el Decreto N° 37735-MIDEPLAN “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación” de fecha 6 de mayo del 2013, el Decreto N° 34278-MICITT “Creación del Subsistema Nacional de Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación” de fecha 11 de enero del 2008 y la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” de fecha 31 de julio de 2002, le confiere a la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial funciones que tienen el objetivo de apoyar al Despacho Ministerial en su tarea de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación mediante, la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos así como también los indicadores nacionales de ciencia, tecnología e innovación, telecomunicaciones. En esta tarea la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones complementa la realización de estudios técnicos especializados en el área de su competencia para el desarrollo específico del sector de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que el MICITT además de cumplir con marco jurídico supra indicado, para el cumplimiento de sus competencias y potestades concerniente a temas sobre Tecnología, Sociedad de la información en Costa Rica, rectoría del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sector Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, debe acatar el cumplimiento de otros instrumentos jurídicos emitidos para el Administración Pública, en procura de que todas las acciones realizadas sean conformes al ordenamiento jurídico nacional vigente.

Durante la formulación y reajuste de este plan se aprobaron las siguientes leyes: Ley N° 9971, Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, y Decreto Legislativo N° 9943 denominado "Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital", que implica modificaciones en el nombre del Ministerio y la necesidad de solicitar la aprobación de una reorganización parcial del mismo.